

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR



REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR, UNIB.E

Art. 1.- El Reglamento General establece las normas y procedimientos que sirven para aplicar el Estatuto de la Universidad Iberoamericana del Ecuador, UNIB.E.

Art. 2.- La Universidad Iberoamericana del Ecuador, UNIB.E, es un sistema Integrado de Educación Superior con una estructura organizacional que comparte principios fundacionales, misión, visión, políticas, estrategias, procedimientos y normas legales y reglamentarias que hacen de esta universidad una entidad de educación superior con responsabilidad social.

Art. 3.- La Universidad Iberoamericana del Ecuador cuenta con los siguientes organismos colegiados, autoridades de gobierno, administración y patrocinio:

- a) Consejo Universitario
- b) Canciller
- c) Rector
- d) Consejo Administrativo-Financiero
- e) Consejo Académico
- f) Vicerrector Académico
- g) Facultades
- h) Departamentos Académicos
- i) Secretaría General-Procuraduría

TITULO I

CAPITULO I

EL CANCELLER

Art. 4.- La Cancillería es un organismo de patrocinio de la Universidad, conforme a lo dispuesto en la Ley de Creación de la Universidad. El Canciller se encargará de preservar los principios fundamentales que inspiraron la creación de la Universidad Iberoamericana del Ecuador. Sus funciones están

determinadas en el Estatuto. Además mediará en los problemas que se suscitaren entre los miembros de la comunidad universitaria.

Art. 5.- El Canciller coordinará las acciones de patrocinio de los diferentes organismos establecidos y los que se crearen para este fin.

Art. 6.- El Canciller presidirá todas las reuniones, asambleas, consejos académicos y administrativos, personalmente por delegación, a excepción del Consejo Universitario.

CAPITULO II

EL RECTOR

Art. 7.- El Rector es la primera autoridad ejecutiva y el representante legal de la universidad.

Art. 8.- Ejerce las facultades de dirección y administración en todos los asuntos universitarios.

CAPITULO III

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO-FINANCIERO

Art. 9.- El Consejo Administrativo-Financiero administrará el patrimonio y los bienes de la Universidad. Para este efecto, el Consejo Administrativo-financiero podrá efectuar todo tipo de activos jurídicos. Esta facultad tendrá el efecto de delegable, ya sea en forma total o parcial, en uno o más de sus miembros.

Art. 10.- El Consejo Administrativo-financiero estará compuesto de los miembros activos de la Fundación.

Art. 11.- Los miembros del Consejo Administrativo-financiero elegirán entre ellos, en la primera sesión de cada quinquenio, un Presidente, que dirigirá las sesiones del Consejo, y un Vicepresidente que reemplazará al Presidente en sus funciones en los casos de ausencia temporal o definitiva. Tanto el Presidente como el Vicepresidente podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 12.- Los acuerdos del Consejo Administrativo-financiero se tomarán con el voto conforme de, al menos, el 50% de sus miembros.

Art. 13.- El Consejo Administrativo-financiero fijará las tasas y derechos de arancel universitario.

Art. 14.- El Consejo Administrativo-financiero sesionará en las fechas que él mismo determine, y, en forma extraordinaria, cada vez que sea convocado por su Presidente o cuando lo solicite la mayoría de sus miembros.

Art. 15.- El Consejo Administrativo-financiero autorizará al Canciller la suscripción de contratos y convenios para aceptar legados y donaciones.

Art. 16.- El Consejo Administrativo-financiero aprobará las políticas de incentivos y bonificaciones al interior de la Institución.

TITULO II

EL CONSEJO ACADEMICO

Art. 17.- El Consejo Académico es la máxima autoridad en el ámbito académico, es un organismo de decisión y coordinación que se caracteriza por la agilidad, oportunidad y efectividad en las resoluciones sometidas a su consideración. Este organismo es responsable ante el Consejo Universitario.

Art. 18.- Está integrado por los siguientes miembros:

- 1 El Canciller;
- 2 El Rector;
- 3 El Vicerrector Académico;
- 4 Los Vicerrectores de extensiones, cuando las haya, que serán los máximos ejecutivos de las extensiones universitarias que se crearen de conformidad con la Ley de Educación Superior. Este Estatuto y lo dispuesto por el CONESUP;
- 5 2 Decanos nombrados por el Canciller, por un período de un año;
- 6 El Director Administrativo;
- 7 El Director Financiero.

Art. 19.- Son atribuciones y obligaciones del Consejo Académico:

1. Desarrollar los objetivos académicos, formativos y sociales de la Universidad y las políticas de docencia, investigación y difusión establecidas por el Consejo Universitario.
2. Proponer o solicitar al Consejo Universitario, según fuere el caso, reformas o interpretaciones a los reglamentos académicos de la Universidad;
3. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los planes y métodos de enseñanza e investigación;
4. Establecer los requisitos para la admisión y matrícula de los estudiantes en coordinación con el Consejo Administrativo-financiero de la Universidad;
5. Determinar los requisitos para el otorgamiento de los títulos y grados;
6. Fijar el sistema de calificaciones de exámenes, trabajos y actividades;
7. Aprobar el desempeño curricular de las diversas carreras y programas, y modificarlos, a propuesta de los Consejos de las distintas unidades académicas;
8. Recomendar al Consejo Universitario la creación, supresión, suspensión y reorganización de unidades académicas de la universidad;
9. Conocer y resolver las solicitudes de equiparación y reconocimiento de los títulos profesionales y grados académicos;
10. Designar a los Directores de Escuela y, garantizando el debido proceso, removerlos por justa causa;
11. Aceptar las renunciaciones o excusas de los profesores y declarar caducados sus nombramientos, o vacantes sus cargos, de acuerdo con la Ley, este Estatuto y los Reglamentos;
12. Designar a los miembros de las comisiones permanentes y de las comisiones transitorias en el marco académico;
13. Planificar las actividades académicas de cada Facultad;
14. Sugerir las políticas de docencia e investigación universitaria;
15. Conocer y pronunciarse en aquellos asuntos académicos y disciplinarios que someta a su consideración el Rector por sí o a pedido de otros órganos de gobierno de la Universidad;
16. Realizar auditorías académicas y evaluación de los proyectos académicos, y sus resultados someterlos a consideración del Consejo Universitario.

Art. 20.- El Consejo Académico será convocado y presidido por el Rector, o en su ausencia, por el Vicerrector, y sesionará con la frecuencia y forma adecuadas, que nunca podrá exceder 30 días.

Art. 21.- El Secretario del Consejo Académico será elegido de entre sus miembros.

TITULO III

LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPITULO I

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Art. 22.- El Director Administrativo es el responsable de la gestión administrativa de la Universidad, planifica, dirige y controla las actividades relacionadas con los recursos humanos, físicos y materiales de la universidad, acciones que las cumplirá en el marco de las normas y políticas dictados por el Consejo Administrativo-financiero.

Además, mientras no se cree un departamento específico, será responsable del personal docente, el estudio de aspirantes a cátedra.

Art. 23.- Le corresponde sugerir al Rector la contratación y remoción del personal administrativo, administrativo-académico y de servicios, garantizando el debido proceso y dentro del marco legal correspondiente, podrá establecer responsabilidad e imponer sanciones administrativas a este personal.

Art. 24.- Para desempeñar esta función es necesario tener título académico universitario. El Director Administrativo será designado por el Consejo Administrativo-financiero, ejerce a tiempo completo, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido. En cualquier tiempo podrá ser removido, garantizando el debido proceso, si se estimare que existen motivos suficientes.

Art. 25.- Son obligaciones y atribuciones del Director Administrativo.

1. Organizar los Sistemas Administrativos;
2. Supervisar el trabajo del personal administrativo;
3. Elaborar el manual de clasificación de puestos;
4. Coordinar con el Consejo Administrativo-financiero las propuestas de ascenso del personal administrativo;
5. Coordinar y supervisar el área de servicios generales;
6. Detectar necesidades y elaborar el plan de capacitación del recurso humano de las diferentes unidades administrativas;
7. Velar por el buen uso y mantenimiento de la infraestructura, de los recursos materiales e implementación de los diversos campus de la Universidad;
8. Controlar y definir sobre los aspectos formales de los contratos y el trámite de términos de referencia, invitaciones a ofertas, suscripción, ampliación y liquidación de contratos;
9. Administrar los seguros de bienes y personas;
10. Organizar y supervisar el servicio de consejería, guardianía, transporte y mantenimiento;
11. Controlar la realización de trabajos y mantenimiento de equipos de: oficina, mecánicos, electrónicos y eléctricos, laboratorios, talleres, bienes muebles y enseres;
12. Supervisar el control de asistencia del personal administrativo;
13. Aplicar y difundir el Reglamento Interno de personal;
14. Actuar como secretario de las comisiones permanentes administrativas y de control;
15. Tramitar las sanciones que impongan las autoridades competentes a los docentes y trabajadores;
16. Organizar y mantener actualizados los sistemas de carrera administrativa de todo el personal de trabajadores;
17. Organizar sistemas y métodos administrativos para una óptima presentación de servicios universitarios;
18. Informar sobre su gestión al Canciller y al Rector;
19. Las demás que señala la ley, este Estatuto y los reglamentos.

CAPITULO II

EL DIRECTOR FINANCIERO

Art. 26.- El Director Financiero es un profesional en el área, que lleva la actividad económica y financiera de la universidad, programa y coordina la ejecución de proyectos y programas económico-financieros. Efectúa estudios, análisis y evaluaciones técnicas relacionadas con las actividades de las áreas

económico-financieras, a fin de encontrar alternativas y condiciones que beneficien a la universidad.

Art. 27.- El Director Financiero será nombrado por el Consejo Administrativo-financiero por tres años.

Art. 28.- El director Financiero:

1. Planifica, organiza, dirige y controla las actividades financieras de la universidad;
2. Establece procedimientos de control interno previo, concurrente y posterior para la ejecución de las operaciones financieras;
3. Proporciona al Consejo Administrativo-financiero la información financiera confiable y oportuna que facilite la toma de decisiones más adecuadas en beneficio de la Universidad;
4. Asegura la liquidación y cancelación de las obligaciones contraídas por la Universidad;
5. Presenta al Consejo Administrativo-financiero los estados financieros y balances correspondientes sobre el estado económico y financiero de la Universidad;
6. Presenta al Consejo Administrativo-financiero las solicitudes de fondos y la aprobación de flujos de caja;
7. Logra que las decisiones financieras se ajusten a los planes y programas de la Universidad;
8. Determina, mediante análisis e interpretación, las proyecciones de ingresos y egresos financieros de la Universidad;
9. Propone a la autoridad competente las autorizaciones de egresos en base a órdenes de pago aprobadas y la disponibilidad diaria de caja;
10. Emite informes del movimiento económico-financiero;
11. Dirige el examen, evaluación y revisión de las normas, métodos y procedimientos, circuitos contables, planes de cuenta y otros procesos de los sistemas financieros;
12. Elabora cheques y los somete para la firma al director del Consejo Administrativo-financiero;
13. Prepara para conocimiento del Consejo Administrativo-financiero los resúmenes de la situación financiera de la Universidad;
14. Realiza cobro de pensiones a los estudiantes;
15. Mantiene el control contable, inventario y activos fijos de la Universidad, así como los respectivos kárdex actualizados;
16. Elabora y adapta fórmulas para reajustes de precios, compatibles con los diferentes contratos;
17. Propone al Consejo Administrativo-financiero la tabla de remuneraciones.

TITULO IV

LAS ELECCIONES


Art. 29.- Las elecciones de representantes de trabajadores y estudiantes al Consejo Universitario, previstas en el Estatuto de la Universidad, tendrán lugar en un tiempo no superior a tres meses, a partir de la fecha de aprobación de este Reglamento General, según procedimiento que será establecido por el Consejo Administrativo-financiero.

Art. 30.- La redacción y aprobación del Reglamento de elecciones definitivo será una de las prioridades del nuevo Consejo Universitario.

El presente Reglamento General de la Universidad Iberoamericana del Ecuador, UNIB.E, fue sometido a estudio y aprobado por el Consejo, el día 15 de Febrero de 2008.

LO CERTIFICO.


Hipatia Patomeque L.



SECRETARIA AD-HOC DEL CONSEJO UNIVERSITARIO